

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00029-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 344 inciso segundo de la Carta Magna dispone: *“(...) El Estado ejercerá la rectoría del Sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, reformada mediante Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Suplemento No. 434 del R.O. de 19 de abril de 2021, determina entre las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional las siguientes: *“(...) j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Ley (...) s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación (...);”*

Que, el artículo 25 de la LOEI establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley (...);”*

Que, el artículo 53 último inciso de la LOEI determina: *“Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean estas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas,*

niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. (...) Los establecimientos educativos de carácter binacional no podrán invocar tal calidad para incumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa expedida por la Autoridad Educativa Nacional”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “(...) *Son derechos de los establecimientos educativos particulares, los siguientes: (...) c. Ser atendidos y escuchados en sus requerimientos por la Autoridad Educativa nacional a través de sus niveles desconcentrados (...)*”;

Que, el artículo 60 de la LOEI determina: “(...) *Los establecimientos educativos binacionales son aquellos establecimientos educativos particulares que funcionan en el territorio nacional, que, mediante acuerdo, convenio u otra figura legal suscrita entre ellas y el Estado, obtienen la facultad de brindar una educación binacional, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento. Los establecimientos educativos binacionales pueden mantener un régimen especial, avalado por la Autoridad Educativa Nacional (...)*”;

Que, el artículo 141 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en vigencia a la presente fecha, establece: “*Las instituciones educativas binacionales deben cumplir con todos los requisitos técnicos, administrativos y legales de funcionamiento que rigen para el resto de instituciones educativas del país, de conformidad con la normativa específica que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0126-13 de 02 de mayo de 2013, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “*Normativa sobre Instituciones Educativas Binacionales*”, y el artículo 1 establece: “*Instituciones educativas binacionales son aquellas instituciones particulares que se encuentran amparadas en convenios de gobierno a gobierno (instrumento público de derecho internacional) y obtienen la facultad de brindar el servicio educativo con las especificidades de los países que representan, respetando siempre las disposiciones legales y reglamentarias ecuatorianas. Para que el estatus de binacionalidad, sea reconocido por el Estado ecuatoriano, dicho documento, debe encontrarse en vigencia y debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador*”;

Que, mediante Acuerdo Cultural suscrito el 5 de julio de 1966, entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa, ambos países acordaron facilitar y desarrollar intercambios entre sí, en el ámbito de la educación, las letras, ciencias y las artes, favoreciendo recíprocamente la enseñanza del idioma y cultura del otro país; y, en el artículo IV se estableció: “*Cada una de las Altas Partes contratantes favorecerá la instalación y funcionamiento en su territorio de instituciones culturales y científicas como Institutos, centros culturales, Asociaciones de Cultura, Centros de Investigación, establecimientos de enseñanza, semejantes a los establecidos por la otra Parte o que ésta desearía establecer en su suelo. Tales instituciones beneficiarán de las más amplias facilidades para su funcionamiento en el marco de la legislación nacional*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante Resolución No. MINEDUC-CZ6-2021-00026-R de 26 de febrero de 2021, la Coordinación de Educación Zonal 9 del Ministerio de Educación autorizó la creación y funcionamiento por el lapso de seis meses de la Unidad Educativa Particular Liceo Francés Louis Godin; y, en el artículo 1 estableció: *“Artículo 1.- AUTORIZAR la creación y funcionamiento por el lapso de seis meses, en el/la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR LICEO FRANCÉS LOUIS GODIN, código AMIE 01H02029, Dirección Distrital 01D02 - Parroquias Urbanas:(San Sebastián a Monay) y Parroquias Rurales:(Baños a Santa Ana) - EDUCACIÓN, circuito 01D02C12_14, provincia AZUAY; cantón CUENCA; parroquia BAÑOS, dirección CALLE SANTIAGO QUINCHE, KM3 VÍA MISICATA, coordenada X: 715740.31, coordenada Y: 9678346.79, representante legal CARLOS ANTONIO HERMIDA RIVERA, sostenimiento Particular; modalidad Presencial; régimen Sierra; jurisdicción Intercultural; tipo de oferta Ordinaria a partir del año lectivo 2021-2022 de acuerdo al siguiente detalle: EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (8vo – 9no - 10mo) BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO OPCIÓN CIENCIAS (1er -2do -3er)”*;

Que, mediante comunicación No. 2021-0137520/SCAC de 19 de marzo de 2021, dirigida a la Autoridad Educativa Nacional, el Embajador de Francia en Ecuador certificó: *“(…) que la unidad educativa particular LICEO FRANCÉS LOUIS GODIN ubicada en Cuenca, Ecuador, es un establecimiento escolar francés que dispensa el programa escolar francés y permite a los alumnos presentar y obtener el diploma de fin de estudios secundarios (bachillerato) francés, reconocido por el Ministerio de Educación nacional francés”*;

Que, mediante oficio No. UEPBFJJ-DR-2021-043-0F de 23 de marzo de 2021, dirigida a la Autoridad Educativa Nacional, el presidente de la Fundación Escuela Francesa de Cuenca, remitió la documentación correspondiente para obtener el reconocimiento de institución binacional para la Unidad Educativa Particular Liceo Francés Louis Godin;

Que, mediante oficio No. MREMH-SANE-2021-0049-O de 11 de mayo de 2021, la Subsecretaría de América del Norte y Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador certificó: *“(…) que el "Acuerdo Cultural suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa", suscrito el 5 de julio de 1966, se encuentra vigente en el Sistema Informático de Tratados, Acuerdos y Convenios -SITRAC-, con el código FRA035, según verificación la Dirección de Tratados de esta Cancillería”*;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SASRE-2021-00161-M de 14 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió al Viceministro de Gestión Educativa el Informe Técnico No. DNPJSFL-2021-004 de 12 de mayo de 2021, en el que recomendó: *“Por lo expuesto, se concluye que la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR LICEO FRANCÉS LOUIS GODIN, con código AMIE 01H02029, cumple con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Acuerdo Ministerial No. 0126-13, para que sea avalado su régimen especial como establecimiento binacional. En virtud de lo cual, es viable la emisión de un documento legal mediante el cual la Autoridad Educativa Nacional avale el régimen especial como*

establecimiento binacional a la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR LICEO FRANCES LOUIS GODIN, con código AMIE 01H02029"; y, mediante sumilla inserta en el referido memorando el Viceministro de Gestión Educativa dispone a la Coordinación General de Asesoría jurídica: "(...) autorizado. Favor continuar conforme la normativa legal vigente"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales j) t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Reconocer la calidad de Institución Educativa Binacional a la **Unidad Educativa Particular "Liceo Francés Louis Godin"**, con código AMIE 01H02029, ubicada en la parroquia Baños, de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, de conformidad con el Acuerdo Cultural entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa, suscrito el 5 de julio de 1966.

Artículo 2.- Cambiar la denominación de la Unidad Educativa Particular "*Liceo Francés Louis Godin*" por la de **Unidad Educativa Particular Binacional "Liceo Francés Louis Godin"**, con código AMIE 01H02029.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- La referida Institución Educativa Binacional, conforme lo previsto en el último inciso del artículo 53 de la LOEI, deberá cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa expedida por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN